

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

20439 *RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2001, de la Secretaría de Estado de Política Científica y Tecnológica, por la que se dispone la publicación del Protocolo General por el que se establece el Acuerdo Marco entre el Ministerio de Ciencia y Tecnología y la Junta de Castilla y León, para la coordinación de actuaciones en materia de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica.*

La Ministra de Ciencia y Tecnología, en nombre y representación de dicho departamento ministerial, actuando en ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 12, apartado 1, párrafo g) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y, de otra parte, el Presidente de la Junta de Castilla y León, en nombre y representación de esta Administración Autónoma y en uso de las facultades conferidas por el artículo 17.1 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León y el artículo 10 del Decreto Legislativo 1/1988, de 21 de julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, han formalizado a 16 de julio de 2001 un Protocolo General por el que se establece el Acuerdo Marco entre el Ministerio de Ciencia y Tecnología y la Junta de Castilla y León para la coordinación de actuaciones en materia de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica, que se incluye como anexo a esta Resolución.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Secretaría de Estado dispone su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de octubre de 2001.—El Secretario de Estado, Ramón Marión Suñol.

ANEXO

Protocolo General por el que se establece el Acuerdo Marco entre el Ministerio de Ciencia y Tecnología y la Junta de Castilla y León para la coordinación de actuaciones en materia de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica

En Valladolid, a 16 de julio de 2001.

INTERVIENEN

De una parte, la excelentísima señora doña Anna M. Birulés i Bertran, Ministra de Ciencia y Tecnología, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por el Real Decreto 561/2000, de 27 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 102, del 28), actuando en el ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 12.1, g), de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

De otra, el excelentísimo señor don Juan Vicente Herrera Campo, Presidente de la Junta de Castilla y León, en nombre y representación de esta Administración Autónoma y actuando en uso de las facultades conferidas por el artículo 17.1 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León y el artículo 10 del Decreto Legislativo 1/1988, de 21 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

EXPONEN

Que el Ministerio de Ciencia y Tecnología y la Junta de Castilla y León desean coordinar sus actuaciones en materia de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica con el objetivo común de promover el desarrollo de una investigación de excelencia que contribuya al avance del conocimiento y a elevar el nivel tecnológico de las empresas con el fin de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos e incrementar la competitividad de las empresas.

Que para la consecución de estos objetivos, ambas Partes ponen en marcha actuaciones de fomento de la actividad investigadora, el Plan Nacional de I+D+I y el Plan Tecnológico Regional de Castilla y León, y coinciden

en la necesidad de potenciar la creación de masas críticas necesarias para afrontar los desafíos que la investigación española tiene planteados, propiciar la internacionalización de nuestros grupos, en especial en el contexto del espacio europeo de investigación, incrementar la cantidad y calidad de los recursos humanos en investigación, propiciar la transferencia tecnológica al sector empresarial y la difusión científica y tecnológica.

Que el artículo 149.1.15.^a de la Constitución, atribuye al Estado la competencia sobre el fomento y la coordinación general de la investigación científica y técnica.

Que la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, creó un marco normativo para promover la coordinación y colaboración entre las distintas Administraciones Públicas, Universidades, instituciones públicas y empresas privadas en el campo de la investigación y el desarrollo tecnológico.

Que con fecha 12 de noviembre de 1999, el Consejo de Ministros aprobó el Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+I) para el período 2000-2003 que le fue presentado por la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 6 de la Ley 13/1986, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.

Que la Comunidad Autónoma de Castilla y León tiene atribuidas competencias en materia de investigación científica y tecnológica en virtud de la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

Que con fecha 5 de febrero de 1998, el Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León aprobó el Plan Tecnológico Regional y que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 4/1999, de 17 de marzo, de Investigación y Ciencia de Castilla y León, actualmente está en fase de elaboración la Estrategia Regional de I+D+I de Castilla y León.

Que uno de los objetivos del Plan Nacional de I+D+I es avanzar en la cooperación con las Comunidades Autónomas, dentro de las posibilidades que ofrece la Ley 13/1986 y de acuerdo con lo previsto en el documento sobre «Mecanismos de cooperación entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas en el marco del Plan Nacional de I+D+I», que fue aprobado por el Consejo General de la Ciencia y la Tecnología en su reunión del 27 de septiembre de 1999.

Que, de acuerdo con lo previsto en el Plan Nacional de I+D+I, el mecanismo general de cooperación será el establecimiento de Acuerdos Marco que podrán dar lugar a actuaciones conjuntas de cooperación que deberán regularse a través de convenios específicos.

Que las Partes han venido cooperando en el pasado en diferentes aspectos relacionados con la ciencia y la tecnología como lo atestiguan los convenios firmados de mutuo acuerdo.

Que ambas partes consideran de interés intensificar la coordinación e impulsar actuaciones conjuntas de cooperación que conjuguen los esfuerzos del Plan Nacional de I+D+I y del Plan Tecnológico Regional de Castilla y León y de la futura Estrategia Regional de I+D+I de Castilla y León en áreas de interés común, por entender que ello contribuye al mejor cumplimiento de sus respectivos objetivos.

Por todo ello, las partes acuerdan suscribir el presente Acuerdo Marco, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Acuerdo Marco.*

1. El objeto del presente Acuerdo Marco es regular las relaciones de coordinación y cooperación entre las Partes en especial en lo que se refiere al intercambio de información, a la definición de áreas de actuación conjunta y prioritaria, y a la divulgación científica y tecnológica.

2. Sobre la base del presente Acuerdo Marco, las Partes persiguen fomentar la investigación y el desarrollo tecnológico, potenciando la creación de masas críticas necesarias para afrontar los desafíos científico-tecnológicos, propiciar la internacionalización de esta actividad, en especial en el contexto del espacio europeo de investigación, incrementar la cantidad y calidad de los recursos humanos en el ámbito de la investigación y el desarrollo tecnológico, propiciar la transferencia tecnológica al sector empresarial y la difusión científica y tecnológica.

3. El Consejo General de la Ciencia y la Tecnología, regulado por el Artículo 12 de la Ley 13/1986 de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, en que están representadas las Partes, constituye el instrumento esencial de la coordinación de actuaciones. Las Partes se comprometen a participar activamente en este Consejo General y en los Grupos de Trabajo que pudieran constituirse en el seno del Consejo General para avanzar en la coordinación de actuaciones.

Segunda. *Intercambio de información.*

1. Las partes asumen que el intercambio de información constituye la base de una adecuada coordinación de las respectivas actuaciones en materia de política científica y tecnológica y se comprometen a avanzar en esta materia.

2. El objeto del intercambio de información es considerado amplio por las Partes. Se considera esencial abordar prioritariamente los siguientes campos:

Estadística de I+D+I incluyendo directorios de centros de I+D y empresas.

Prioridades nacionales y regionales de investigación, desarrollo e innovación.

Previsiones presupuestarias y ejecución del gasto por los respectivos planes de I+D+I.

Acciones financiadas por cada Parte.

Acciones de formación de personal investigador.

Grandes instalaciones científicas.

Cooperación internacional.

3. Más allá del intercambio de información, cada Parte se compromete a consultar a la otra respecto a todas aquellas actuaciones que se proponga emprender y puedan implicar para esta última una cofinanciación inmediata o futura.

4. En un contexto más amplio de coordinación global con el resto de Administraciones Autonómicas, las Partes se comprometen a profundizar en el conocimiento mutuo mediante el intercambio de experiencias en política y gestión de I+D+I. El desarrollo de seminarios o jornadas sobre temas de interés general, por ejemplo, en materia de prospectiva tecnológica, sistemas de evaluación o experiencias de gestión, se considera un ámbito de cooperación de interés mutuo.

5. Las actuaciones de coordinación se referirán al conjunto de áreas científico-tecnológicas cubiertas por el Plan Nacional de I+D+I.

Tercera. *Áreas prioritarias de actuación conjunta.*

1. Las actuaciones conjuntas de cooperación se concentrarán en las siguientes áreas identificadas por las Partes como de interés común y prioritario:

1: Área científico-tecnológica de biomedicina.

2: Área científico-tecnológica de biotecnología.

3: Área científico-tecnológica de productos y procesos químicos.

4: Área científico-tecnológica de recursos y tecnologías agroalimentarias.

5: Área sectorial de alimentación.

6: Área sectorial de automoción.

7: Área sectorial de telecomunicaciones.

8: Área sectorial aeronáutica.

9: Área sectorial de energía.

La importancia de los sectores económicos que son susceptibles de beneficiarse de los resultados de la I+D, es decir, la demanda tecnológica, justifica, en primer lugar, la selección de estas áreas. Por ejemplo el sector agroalimentario que genera un 24 por 100 del valor añadido bruto en la región y ejecuta ya más del 25 por 100 del gasto total en innovación del sector industrial de la región. Otro ejemplo lo constituye el sector de automoción, que genera un 20 por 100 del valor añadido bruto de la región, absorbe el 13 por 100 del empleo y ejecuta el 28 por 100 del gasto total en innovación de la región. Se trata de sectores en definitiva con un fuerte peso en la economía castellano-leonesa, generadores de empleo, y con un potencial de futuro importante. El área 3, relativa a productos y procesos químicos, por su carácter horizontal, se considera puede tener incidencia positiva en diferentes sectores económicos.

A ello se suma la existencia de importantes recursos humanos y materiales dedicados a actividades de I+D en estas áreas. En especial, las cuatro Universidades Públicas de Castilla y León, de Burgos, León, Salamanca y Valladolid, los centros de investigación del CSIC, propios y mixtos o asociados a estas Universidades, los demás Centros de Investigación y Centros Tecnológicos especializados así como Hospitales, representan un potencial investigador de primer orden para acometer los retos que tiene planteada la I+D.

2. El fomento de la investigación científica y tecnológica en dichas áreas contribuirá al cumplimiento de los siguientes objetivos estratégicos del Plan Nacional:

Incrementar el nivel de la ciencia y la tecnología españolas, tanto en tamaño como en calidad.

Elevar la competitividad de las empresas y su carácter innovador.

Mejorar el aprovechamiento de los resultados de I+D por parte de las empresas y de la sociedad española en su conjunto.

Fortalecer el proceso de internacionalización de la ciencia y la tecnología españolas.

Incrementar los recursos humanos cualificados, tanto en el sector público como en el privado.

Aumentar el nivel de conocimientos científicos y tecnologías de la sociedad española.

Mejorar los procedimientos de coordinación, evaluación y seguimiento técnico del Plan Nacional.

3. Asimismo, dichas actuaciones contribuirán al cumplimiento de los siguientes objetivos estratégicos del Plan Tecnológico Regional y de la futura Estrategia Regional de I+D+I de Castilla y León:

Asegurar la competitividad, mediante la innovación, del tejido empresarial de Castilla y León.

Avanzar en la diversificación económica en sectores de futuro, basados en el conocimiento.

Convertir a Castilla y León en referencia en algunos ámbitos científico-tecnológicos.

Consolidar la oferta científico-tecnológica de soporte a la innovación a las empresas de Castilla y León.

4. La puesta en marcha de actuaciones conjuntas de cooperación requerirá la adopción de un convenio específico entre las Partes a través del cual se regulará la implicación de las Partes y se establecerá un procedimiento de gestión común que incluirá el sistema de evaluación y seguimiento de la actuación. Para la negociación de estos Convenios específicos, y a iniciativa de cualquiera de las Partes, se establecerá una Comisión mixta y paritaria en su composición, que estará constituida por dos representantes del Ministerio de Ciencia y Tecnología y dos representantes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Cuarta. *Difusión científica y tecnológica.*

1. Las Partes acuerdan intensificar coordinadamente sus esfuerzos en materia de difusión científica y tecnológica.

2. El objetivo de esta difusión es mejorar la percepción y el conocimiento que los ciudadanos tienen de la Ciencia y la Tecnología ante la evidencia de que sólo una sociedad interesada garantiza, a largo plazo, el desarrollo sostenible del sistema de ciencia y tecnología español y el aprovechamiento de sus resultados.

3. La cooperación se materializará, en primer lugar, a través de un intercambio de información respecto a las actuaciones que las Partes realicen en esta materia. En segundo lugar, las Partes asumen el objetivo de organizar una «Semana de la Ciencia» que tendrá lugar en el último trimestre del año 2001 y en la fecha que se determine en los años sucesivos de vigencia del presente Acuerdo Marco en las convocatorias del Programa Nacional de Difusión de la Ciencia y la Tecnología.

Quinta. *Seguimiento y evaluación.*

1. A los efectos del seguimiento de las actuaciones previstas en las cláusulas segunda y cuarta del presente Acuerdo Marco, referidas al intercambio de información y a la cooperación en materia de difusión científica y de redes de comunicación en I+D, las Partes identificarán respectivamente a un representante por cada una de estas actuaciones.

2. Los representantes de las Partes serán responsables de progresar en la consecución de los objetivos definidos para cada una de las actuaciones en el presente Acuerdo Marco.

3. La evaluación del desarrollo y grado de cumplimiento de los objetivos previstos para estas actuaciones de coordinación, se llevará a cabo a través de uno o varios Grupos de Trabajo, vinculados al Consejo General para la Ciencia y la Tecnología al que informarán regularmente de su actividad. Cada Grupo de Trabajo, estará integrado por una representación paritaria de la Administración General del Estado y de Comunidades Autónomas en número que no exceda de diez representantes en total. La creación y composición de cada Grupo de Trabajo será acordada en el Consejo General para la Ciencia y la Tecnología. Mediante este procedimiento, las Partes aceptan que la evaluación de las actuaciones de coordinación previstas en el presente Acuerdo Marco, sean realizadas en el contexto global del conjunto de Comunidades Autónomas.

4. El seguimiento y la evaluación de las actuaciones conjuntas de cooperación, a las que se refiere la cláusula tercera del presente Acuerdo Marco, se establecerá en el convenio específico que regule cada actuación.

5. Para todas las tareas de seguimiento y evaluación se tendrán en cuenta los procedimientos que, con carácter general, se establezcan para el seguimiento y la evaluación del Plan Nacional I+D+I, tanto en lo que se refiere a la evaluación ex-ante como a la evaluación continua y a la evaluación estratégica anual.

Sexta. *Actualización del Acuerdo Marco.*

1. El presente Acuerdo Marco podrá modificarse por mutuo acuerdo o cuando ello sea preciso como consecuencia de las decisiones de la CICYT, de las modificaciones que puedan afectar al Plan Nacional de I+D+I 2000-2003 o de las modificaciones que puedan afectar al Plan Tecnológico Regional de Castilla y León con la puesta en marcha de la Estrategia Regional de I+D+I de Castilla y León. Las modificaciones al Acuerdo Marco se incorporarán como anexo al mismo.

2. Asimismo, el Convenio podrá resolverse por decisión de cualquiera de las Partes, siempre que se comuniquen con una antelación de, al menos, cuatro meses a la otra Parte y a la Secretaría del Consejo General de la Ciencia y la Tecnología. La parte que hubiera denunciado el Convenio asumirá las responsabilidades de cualquier tipo que hubiera contraído como consecuencia de las actuaciones que ya se hubieran iniciado.

Séptima. *Resolución de controversias.*

El presente Protocolo General posee naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las Partes a la jurisdicción contencioso-administrativa en los términos que establece el artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En todo caso, serán de aplicación los principios de la vigente Ley de Contratos de las Administraciones Públicas para resolver las dudas que pudieran suscitarse.

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Protocolo General, deberán solventarse de mutuo acuerdo de las Partes, conforme a lo previsto en la cláusula quinta del mismo. Si no se pudiera alcanzar dicho acuerdo, las posibles controversias deberán ser resueltas tal y como se dispone en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Octava. *Vigencia del Acuerdo Marco.*

El presente Acuerdo Marco entrará en vigor en la fecha de su firma y estará vigente hasta la finalización del Plan Nacional de I+D+I, 2000-2003.

Novena. *Publicidad del Convenio.*

El presente Acuerdo Marco será publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

La Ministra de Ciencia y Tecnología, Anna M. Birulés i Bertran.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan Vicente Herrera Campo.

BANCO DE ESPAÑA

20440 *RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 2001, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 31 de octubre de 2001, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	0,9042	dólares USA.
1 euro =	110,37	yenes japoneses.
1 euro =	7,4434	coronas danesas.
1 euro =	0,62130	libras esterlinas.
1 euro =	9,6122	coronas suecas.

1 euro =	1,4682	francos suizos.
1 euro =	93,92	coronas islandesas.
1 euro =	7,9985	coronas noruegas.
1 euro =	1,9465	levs búlgaros.
1 euro =	0,57425	libras chipriotas.
1 euro =	33,620	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	255,24	forints húngaros.
1 euro =	3,6166	litas lituanos.
1 euro =	0,5609	lats letones.
1 euro =	0,4040	liras maltesas.
1 euro =	3,7050	zlotys polacos.
1 euro =	28,027	leus rumanos.
1 euro =	220,1475	tolares eslovenos.
1 euro =	43,615	coronas eslovacas.
1 euro =	1.438.000	liras turcas.
1 euro =	1,7942	dólares australianos.
1 euro =	1,4347	dólares canadienses.
1 euro =	7,0528	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,1930	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,6477	dólares de Singapur.
1 euro =	1.170,94	wons surcoreanos.
1 euro =	8,5647	rands sudafricanos.

Madrid, 31 de octubre de 2001.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

20441 *COMUNICACIÓN de 31 de octubre de 2001, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.*

Divisas	Cambios
1 dólar USA	184,015
100 yenes japoneses	150,753
1 corona danesa	22,353
1 libra esterlina	267,803
1 corona sueca	17,310
1 franco suizo	113,327
100 coronas islandesas	177,157
1 corona noruega	20,802
1 lev búlgaro	85,480
1 libra chipriota	289,745
100 coronas checas	494,902
1 corona estona	10,634
100 forints húngaros	65,188
1 lita lituano	46,006
1 lat letón	296,641
1 lira maltesa	411,847
1 zloty polaco	44,909
100.000 leus rumanos	593,663
100 tolares eslovenos	75,579
100 coronas eslovacas	381,488
100.000 liras turcas	11,571
1 dólar australiano	92,735
1 dólar canadiense	115,973
1 dólar de Hong-Kong	23,591
1 dólar neozelandés	75,871
1 dólar de Singapur	100,981
100 wons surcoreanos	14,210
1 rand sudafricano	19,427

Madrid, 31 de octubre de 2001.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.